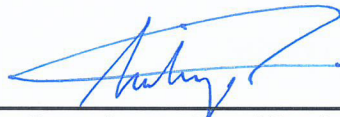


NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Autorización



Santiago De Maria Campos Meade
Titular de la Dirección de Prestaciones
Económicas y Sociales

COORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN
Y COMPETITIVIDAD
MOVIMIENTO VALIDADO Y REGISTRADO

ACTUALIZACIÓN 26 OCT. 2018

"El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación".



ÍNDICE

		Página
1	Fundamento jurídico	3
2	Objetivo	3
3	Ámbito de aplicación	3
4	Responsables de la aplicación de la norma	3
5	Definiciones	4
6	Documentos de referencia	7
7	Disposiciones	10
7.1	Generales	10
7.2	Específicas	13
7.2.1	Pedagogía	13
7.2.2	Alimentación	14
7.2.3	Fomento de la Salud	15
7.2.4	Administrativas	16
7.2.5	Interpretación	18
	Transitorios	19
	Apéndices	
Apéndice A	Acuerdos del H. Consejo Técnico	20



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

1 Fundamento jurídico

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y sus reformas; 3, 4, 5, 7, 9, 11 fracción III, 12 fracción III y IV, y 15 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011 y sus reformas; 5 y 9 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2012 y sus reformas; los artículos 4, 5, 81 fracciones I, II, IV, V, VI, VII y X y 139 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006 y sus reformas y los numerales 8.1 y 8.1.4 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, clave 3000-002-001, emitido el 14 de junio de 2017, se emite la siguiente:

NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

2 Objetivo

Establecer las disposiciones para proporcionar el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los niños inscritos en guarderías para favorecer su desarrollo integral en un marco de respeto a sus derechos, calidad y calidez.

3 Ámbito de aplicación

La presente norma es de observancia obligatoria para la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, Delegaciones Estatales, Regionales y del Distrito Federal, Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, Departamentos de Guarderías y las Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social.

4 Responsables de la aplicación de la norma

Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, Titulares de las Delegaciones Estatales, Regionales y del Distrito Federal, Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, Titulares de las Jefaturas de Departamento de Guarderías y Coordinadoras Zonales de Guarderías, así como Directoras y el personal de las unidades, en sus respectivos ámbitos de competencia.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

5 Definiciones

Para efectos de la presente norma se entenderá por:

5.1 área para apoyo terapéutico: Espacio físico de las unidades del esquema Integradora en donde se atiende a niños que presentan discapacidad que requiere apoyo terapéutico parcial.

5.2 atención médica: Conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover o restaurar su salud.

5.3 discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

5.4 grupo: Espacio donde se conjuntan los niños de 0 a 1 año de edad, de 1 a 2, de 2 a 3 y de 3 a 4 años, que corresponden a las letras A, B, C y D, respectivamente, en el esquema en el Campo. En el esquema Integradora, es el espacio donde se conjuntan los niños con base en su nivel de desarrollo y se organizan en I, II, III y IV.

5.5 guardería: Unidad de servicio no médica que funge como centro de atención, cuidado y desarrollo integral para los hijos de los trabajadores, en términos de lo dispuesto en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, donde se proporciona aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación, en apego al principio del interés superior de la niñez y en condiciones de igualdad, respeto y ejercicio pleno de sus derechos.

5.6 doble turno: Unidad que cuenta con dos jornadas, la matutina y la vespertina, durante las que se brinda servicio completo.

5.7 en el Campo: Esquema del servicio de guardería prestado por el IMSS a través de patrones del campo u organizaciones de trabajadores eventuales del campo exclusivamente para sus trabajadores, mediante la celebración de convenios de subrogación regidos por la Ley del Seguro Social. Las unidades están identificadas con la letra "C" y número arábigo.

5.8 en Empresa: Esquema del servicio de guardería prestado por el IMSS a través de patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos exclusivamente para sus trabajadores, mediante la celebración de convenios de subrogación regidos por la Ley del Seguro Social. Las unidades están identificadas con la letra "E" y número arábigo.

5.9 Integradora: Esquema del servicio de guardería prestado por el IMSS a los trabajadores, a través de proveedores mediante contratos regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que además de contar



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

con un área que opera conforme al esquema Vecinal Comunitario Único, tiene un área en la que proporciona apoyo terapéutico con personal e instalaciones especializadas para niños con discapacidad. Las unidades están identificadas con la letra “Y” y número arábigo.

5.10 IMSS o Instituto: Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.11 Madres IMSS: Esquema del servicio de guardería prestado directamente por el IMSS exclusivamente para sus trabajadores, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el IMSS y el SNTSS, en instalaciones administradas por el Instituto. Las unidades están identificadas con la letra “M” y número romano.

5.12 Ordinario: Esquema del servicio de guardería prestado directamente por el IMSS a los trabajadores, en instalaciones administradas por el Instituto. Las unidades están identificadas con la letra “G” y número arábigo.

5.13 prestación directa: Servicio de guardería que provee el IMSS mediante recursos y personal propio, incluye los esquemas Madres IMSS y Ordinario.

5.14 prestación indirecta: Servicio de guardería que provee el IMSS mediante contratos y convenios celebrados con terceros, incluye los esquemas Vecinal Comunitario Único, Integradora, en el Campo y en Empresa.

5.15 persona autorizada: Persona mayor de 18 años designada por el trabajador usuario para entregar y recoger al niño inscrito, en su ausencia.

5.16 proceso de adaptación: Conjunto de acciones realizadas desde el primer día en que el niño asiste a la unidad o a una nueva sala de atención o grupo, hasta su plena incorporación.

5.17 Profesional de la salud: Médico general, médico especialista, cirujano dentista, odontólogo, nutriólogo y psicólogo, acreditado con cédula profesional, que atiende a los niños inscritos con el propósito de dar un diagnóstico, pronóstico y tratamiento específico, en términos de la Ley General de Salud.

5.18 Responsables de las áreas: Personal de la unidad encargado de organizar, distribuir, orientar y controlar al personal a su cargo para la correcta ejecución de las actividades de pedagogía, fomento de la salud, alimentación y administración.

5.19 Reversión de cuotas: Esquema del servicio de guardería prestado por el IMSS a través de patrones que tienen instaladas unidades en sus empresas o establecimientos, exclusivamente para sus trabajadores, mediante la celebración de convenios, regidos por la Ley del Seguro Social, en los que la contraprestación por el servicio es la reversión de cuotas patronales. Éstas operan como Vecinal Comunitario Único y están identificadas con la letra “R” y número arábigo.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

5.20 sala de atención: Espacio donde un grupo de niños se concentra, con base en su edad y desarrollo, para recibir el servicio de guardería en las unidades de prestación directa y en los esquemas Vecinal Comunitario Único y en Empresa, así como otros de prestación indirecta que determine el Instituto.

5.21 servicio de guardería: Se refiere al dispuesto en los artículos 201 al 207 y 211 al 213 de la Ley del Seguro Social.

5.22 SIAG: Sistema de Información y Administración de Guarderías.

5.23 supervisión: Es la acción de vigilar y verificar la correcta aplicación de la normatividad en el centro de atención con la finalidad de detectar y corregir oportunamente cualquier riesgo para la integridad, bienestar y seguridad de los niños, así como la operación adecuada del servicio de guardería. La supervisión puede ser: supervisión-asesoría integral o extraordinaria, y supervisión de seguimiento.

5.24 trabajador usuario: El trabajador con derecho a la prestación del servicio de guardería y que hace uso del mismo, en términos de la Ley del Seguro Social, cuyo hijo está inscrito en una guardería.

5.25 unidad médica: Todas las unidades médicas institucionales del Régimen Ordinario y de IMSS PROSPERA.

5.26 unidad o centro de atención: Guardería.

5.27 unidad médica de apoyo: Unidad médica del Instituto asignada para la aplicación de los programas integrados de salud, vigilancia epidemiológica y atención en casos de urgencia a los niños usuarios y al personal de la guardería, así como para atender a los hijos de los trabajadores de empresas que tengan convenio de reversión de cuotas por subrogación de servicios médicos en términos del artículo 12, fracciones I y II de la Ley del Seguro Social.

5.28 valoración médica: Documento que emite la unidad para que sea requisitado por el profesional de la salud cuando un niño inscrito requiera atención médica con el objeto de que se especifiquen sus condiciones de salud, así como las indicaciones que se deberán atender en el centro de atención.

5.29 Vecinal Comunitario Único: Esquema del servicio de guardería prestado por el IMSS a los trabajadores, a través de proveedores mediante contratos regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las unidades están identificadas con la letra "U" y número arábigo.

5.30 visita: Acción de acudir al centro de atención con la finalidad de observar, verificar o



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

revisar asuntos específicos que puedan afectar la integridad, el bienestar y la seguridad de los niños, así como los relativos a la operación general del servicio de guardería.

6 Documentos de referencia

6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, y sus reformas.

6.2 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011 y sus reformas.

6.3 Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015.

6.4 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014 y sus reformas.

6.5 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006 y sus reformas.

6.6 Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 y sus reformas.

6.7 Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y sus reformas.

6.8 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

6.9 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y sus reformas.

6.10 Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, sus reformas y adiciones.

6.11 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, sus reformas y adiciones.

6.12 Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de julio de 2010 y sus reformas.

6.13 Ley Federal de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, sus reformas y adiciones.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

- 6.14** Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, sus reformas y adiciones.
- 6.15** Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, sus reformas y adiciones.
- 6.16** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, sus reformas y adiciones.
- 6.17** Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1970 y sus reformas.
- 6.18** Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.
- 6.19** Reglamento de la Ley General del Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014.
- 6.20** Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997 y sus reformas.
- 6.21** Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011.
- 6.22** Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2013.
- 6.23** Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2001.
- 6.24** Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2011.
- 6.25** Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013.
- 6.26** Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

- 6.27** Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010.
- 6.28** Acuerdo H.C.T. 298/2003. Sesión del 27 de agosto de 2003, autoriza que opere el esquema Vecinal Comunitario Único.
- 6.29** Acuerdo ACDO.SA2.HCT.241012/266.P.DPES y Anexo, relativo a la aprobación de las Reglas de Carácter General para la subrogación del Servicio de Guardería en el Campo con Patrones y Organizaciones de Trabajadores Eventuales del Campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012.
- 6.30** Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250913/296.P.DPES y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para la operación del esquema de guardería integradora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014.
- 6.31** Acuerdo ACDO.SA2.HCT.240216/57.P.DPES y sus Lineamientos, Referente a las Disposiciones de carácter general para la celebración de convenios de subrogación para la prestación indirecta del Servicio de Guardería con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2017.
- 6.32** Lineamientos para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 50 y el Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016.
- 6.33** Lineamientos para otorgar a los trabajadores usuarios del servicio de guardería una ayuda en efectivo, del 9 de mayo de 2018.
- 6.34** Norma que establece las disposiciones para la coordinación entre las guarderías y las unidades médicas del IMSS, clave 3000-001-008, del 15 de octubre de 2012.
- 6.35** Norma que establece las disposiciones para la aplicación de la vigilancia epidemiológica en el Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 2000-001-020, del 27 de noviembre de 2017.
- 6.36** Norma que establece las disposiciones para la atención integral a la Salud en las Unidades de Medicina Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 2000-001-029, del 31 de octubre de 2016.
- 6.37** Manual de Organización de Guarderías Esquema Madres IMSS, clave 3000-002-003, del 30 de abril de 2018.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

6.38 Manual de Organización de Guarderías Esquema Ordinario, clave 3000-002-004, del 30 de abril de 2018.

6.39 Contrato Colectivo de Trabajo IMSS-SNTSS 2017-2019, Reglamento de guarderías para hijos de trabajadores del IMSS.

7 Disposiciones

7.1. Generales

7.1.1 El lenguaje empleado en el presente documento no busca generar distinción alguna entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

7.1.2 El incumplimiento de los servidores públicos involucrados en el presente documento será sancionado conforme a las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

7.1.3 El servicio de guardería se prestará con estricta observancia a las disposiciones emanadas de la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y la normatividad institucional respectiva, así como la legislación aplicable.

7.1.4 El servicio de guardería se proporcionará en condiciones de igualdad, equidad, calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a los derechos de los niños, con la participación del trabajador usuario.

7.1.5 El personal del centro de atención establecerá y mantendrá una comunicación constante, abierta, cordial y respetuosa con el trabajador usuario o la persona autorizada para lograr un trabajo coordinado y continuo en el desarrollo del niño.

7.1.6 El servicio de guardería se proveerá en instalaciones adecuadas, con mobiliario, equipo, material didáctico, libros y artículos de consumo de acuerdo con el número de niños inscritos, así como material requerido para realizar las actividades para apoyo terapéutico en el esquema Integradora, que cumplan con las condiciones de seguridad, higiene, funcionalidad, cantidad y calidad, y con una plantilla de personal acorde con los indicadores requeridos y con el perfil determinado para cada puesto.

7.1.7 En el centro de atención el servicio de guardería se organizará en las siguientes áreas: pedagogía, alimentación, fomento de la salud y administración. En las unidades del esquema Integradora se agregará el área para apoyo terapéutico parcial a niños con discapacidad.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.1.8 La Directora de la unidad deberá asegurarse que el trabajador usuario y la persona autorizada conozcan la normatividad aplicable al servicio de guardería y los programas institucionales.

7.1.9 Para el ingreso, la reincorporación y la permanencia de los niños en el centro de atención se atenderá lo dispuesto en la normatividad en cuanto a las condiciones de salud, para salvaguardar su integridad y la de los demás.

7.1.10 Para la atención, el cuidado y la educación de los niños se planearán y desarrollarán actividades para potenciar su desarrollo, considerando sus necesidades, características e intereses, así como las disposiciones del programa educativo que corresponda.

7.1.11 El personal vigilará y atenderá permanentemente y sin distraerse a los niños durante su estancia en el centro de atención, cuidando en todo momento su integridad física y emocional. Por ninguna razón los niños deberán estar solos o sin la supervisión estrecha del personal.

7.1.12 Para el cuidado y fomento de la salud de los niños se atenderá la normatividad institucional.

7.1.13 Las acciones pedagógicas para el aseo, el cuidado y la atención del niño se llevarán a cabo con sostenimiento afectivo por el personal e incluyen la ministración de alimentos, las actividades higiénicas, las actividades recreativas y libres, el sueño o descanso, la evaluación del desarrollo, así como las actividades para la entrega y recepción del niño.

7.1.14 Para dar una alimentación sana, variada y suficiente a los niños, la unidad planeará, preparará y distribuirá los alimentos autorizados por el Instituto en la cantidad establecida por éste, conforme a la normatividad. Se preverá contar con alimentos de reserva para situaciones imprevistas o de emergencia, de acuerdo con lo dispuesto por el IMSS.

7.1.15 El personal del centro de atención se asegurará que los niños con discapacidad gocen y ejerzan en igualdad de condiciones sus derechos.

7.1.16 De ser identificada alguna discapacidad que requiera apoyo terapéutico parcial en algún niño inscrito, el Departamento de Guarderías orientará al trabajador usuario sobre las opciones de guardería integradora en la localidad y, en su caso, facilitará el cambio. De no ser viable esta opción, gestionará con el área médica las recomendaciones médico-terapéuticas necesarias para no poner en riesgo la integridad del niño ni la de los demás y continuar la atención en la unidad en la que estuviera inscrito.

7.1.17 El personal del centro de atención protegerá la integridad física y emocional de los niños y el pleno respeto a sus derechos, por lo que ante la sospecha de maltrato o abuso llevará a cabo las acciones correspondientes de acuerdo con la normatividad del Instituto y la legislación aplicable.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.1.18 En caso de presentarse cualquier situación o evento que ponga en riesgo la integridad de los niños y del personal o impida prestar el servicio de guardería, la Directora de la unidad tomará las medidas pertinentes e informará de inmediato al Departamento de Guarderías para realizar las acciones que correspondan, conforme a la normatividad que aplique.

7.1.19 La toma de fotografías y grabación de video será permitida sólo para fines didácticos, simulacros, cuestiones de seguridad, actividades de supervisión, visitas, evaluación o auditorías, así como aspectos administrativos o legales. Esto debe estar debidamente justificado y conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable. El personal del centro de atención protegerá la identidad de los niños e invariablemente deberá contar con la autorización previa por escrito de los trabajadores usuarios para el uso de su imagen.

7.1.20 La unidad de doble turno proporcionará el servicio completo en cada turno conforme lo establecido en la normatividad y los criterios correspondientes para las áreas de alimentación, fomento de la salud, administración y pedagogía. Los trabajadores asegurados deberán elegir el turno en el que solicitan que se proporcione el servicio, conforme a los criterios establecidos por el Instituto.

7.1.21 La Directora de la unidad y los Responsables de las áreas de alimentación, pedagogía, fomento de la salud y administración dirigirán y controlarán constantemente las actividades que realiza el personal para que se lleven a cabo conforme a la normatividad del Instituto, y proporcionarán al personal a su cargo asesoría y capacitación para la correcta ejecución de las actividades y la mejora continua.

7.1.22 El personal del centro de atención emprenderá las acciones correctivas o preventivas necesarias a partir de la identificación de las áreas de oportunidad de la operación del servicio.

7.1.23 Para atender los requerimientos de instancias institucionales u órganos fiscalizadores para revisiones, estudios, evaluaciones, auditorías, supervisiones y visitas, la Directora de la unidad proporcionará la información que le requiera el Departamento de Guarderías, así como lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

7.1.24 El centro de atención deberá facilitar las supervisiones y visitas establecidas por el Instituto.

7.1.25 El centro de atención periódicamente realizará pláticas para los trabajadores usuarios y para el personal sobre temas de interés, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.1.26 Para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta norma, el Departamento de Guarderías proporcionará la orientación y asesoría necesarias al personal de los centros de atención.

7.1.27 Las labores del personal del centro de atención se realizarán con apego al código de conducta que corresponda.

7.2 Específicas

7.2.1 Pedagogía

7.2.1.1 Para la formación de hábitos higiénicos, alimentarios y de sueño o descanso en un ambiente de seguridad, se desarrollarán actividades atendiendo las técnicas establecidas en la normatividad respectiva.

7.2.1.2 Para facilitar la integración del niño en su primer ingreso o en el cambio de sala de atención o grupo, la unidad y el trabajador usuario realizarán el proceso de adaptación, atendiendo para ello la normatividad al efecto establecida.

7.2.1.3 La unidad aplicará el programa de educación inicial y de educación preescolar, según corresponda, de acuerdo con lo establecido por el IMSS y los programas de la Secretaría de Educación Pública. La unidad realizará las actividades complementarias definidas por el Instituto.

7.2.1.4 El personal de pedagogía dará seguimiento al desarrollo de los niños a través de una evaluación periódica y, de ser el caso, lo reforzará con programas de estimulación adicionales, conforme a lo dispuesto en la normatividad.

7.2.1.5 En las actividades pedagógicas la unidad promoverá la convivencia entre los niños para favorecer la socialización, la comunicación, la inclusión y el respeto.

7.2.1.6 El personal responsable del área de pedagogía mantendrá una estrecha comunicación con el trabajador usuario para informarle sobre las actividades realizadas con el niño y los aspectos relevantes relacionados con su desarrollo con el fin de promover la continuidad de actividades en casa.

7.2.1.7 El personal del centro de atención vigilará el uso correcto y el buen funcionamiento de los aditamentos especiales o ayudas técnicas proporcionadas por los trabajadores usuarios para su empleo por los niños que lo requieran.

7.2.1.8 Los ajustes a las acciones pedagógicas se basarán en las necesidades, características e intereses del niño.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.2.1.9 El personal del esquema Integradora diseñará y realizará actividades de apoyo terapéutico a los niños con discapacidad a partir de un plan individual, con base en los resultados de la evaluación del desarrollo, conforme lo establezca la normatividad.

7.2.1.10 Cuando el niño presente alteraciones de conducta o en el desarrollo se definirán estrategias de atención con la participación del trabajador usuario para dar continuidad y seguimiento en casa, y de ser el caso, la Directora de la unidad solicitará apoyo al Departamento de Guarderías para establecer el enlace con la unidad médica correspondiente para la atención oportuna.

7.2.2 Alimentación

7.2.2.1 La unidad proporcionará una dieta sana, variada y suficiente que cubra los requerimientos específicos de acuerdo con la edad de los niños, para fomentar hábitos alimentarios saludables, según lo establezca el Instituto.

7.2.2.2 La alimentación a los niños en el centro de atención será en los tiempos definidos y en condiciones de higiene y seguridad, conforme lo disponga la normatividad aplicable.

7.2.2.3 La Directora de la unidad vigilará que no se reciban ni ministren alimentos ajenos a los establecidos en la normatividad del IMSS, a excepción de las fórmulas infantiles especiales, debidamente autorizadas conforme a lo dispuesto por este instituto.

7.2.2.4 Sólo por indicaciones médicas con motivo de intolerancia o alergia alimentaria se podrá modificar la alimentación de los niños que así lo requieran, siempre que el trabajador usuario lo acredite conforme a la normatividad establecida por el IMSS.

7.2.2.5 El personal atenderá en todo momento las disposiciones sanitarias y la normatividad establecidas para el manejo de alimentos, así como para la higiene, el equipo, la loza, los utensilios y otros aspectos requeridos.

7.2.2.6 Los horarios para la ministración de alimentos serán aquéllos que al efecto establezca la normatividad aplicable, y podrán modificarse sólo en los casos que lo ameriten, previa validación del Departamento de Guarderías, en términos de lo dispuesto por el IMSS.

7.2.2.7 El centro de atención facilitará la práctica de la lactancia materna exclusiva, directa o indirecta, para los niños de hasta 6 meses y de forma complementaria hasta los 24 meses de edad, en el horario establecido para la ministración de alimentos. Los Responsables de las áreas de alimentación, fomento de la salud y pedagogía proporcionarán la orientación necesaria.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.2.3 Fomento de la Salud

7.2.3.1 La Directora de la unidad, con apoyo del personal responsable de fomento de la salud, verificará que los niños de nuevo ingreso o los que se reincorporan a ésta debido a una enfermedad cuenten con una valoración médica conforme a lo dispuesto por el Instituto, que indique que sus condiciones de salud no representan un riesgo para ellos mismos ni para los demás.

7.2.3.2 El personal de la unidad vigilará permanentemente el estado de salud del niño y, en caso de que identifique signos o síntomas de enfermedad, solicitará al trabajador usuario una valoración médica, conforme a lo dispuesto por el Instituto, siempre que no se trate de una condición que amerite una atención de urgencia.

7.2.3.3 Cuando el niño presente signos o síntomas de enfermedad, sospecha de maltrato, abuso o sufra un accidente, la responsable de fomento de la salud proporcionará los cuidados inmediatos, y en caso necesario, lo trasladará para que reciba la atención médica de urgencia, dando aviso inmediato al trabajador usuario, o de no ser posible localizarlo, a la persona autorizada, y en todos los casos, al Departamento de Guarderías.

7.2.3.4 Los niños inscritos deberán estar al corriente con las vacunas que les correspondan. El personal responsable de fomento de la salud dará seguimiento conforme al esquema de vacunación, la Cartilla Nacional de Salud, y los lineamientos de vacunación emitidos por las autoridades competentes.

7.2.3.5 El personal responsable de fomento de la salud vigilará el crecimiento de los niños por medio de mediciones periódicas e informará los resultados al trabajador usuario y al personal responsable del área de alimentación, para dar seguimiento a los niños que presenten alguna alteración, conforme a la normatividad al efecto establecida.

7.2.3.6 La Directora de la unidad notificará al Director de la unidad médica de apoyo, al responsable de la vigilancia epidemiológica y al Departamento de Guarderías los casos de enfermedad transmisible y verificará que se cumplan las medidas de prevención y control establecidas por la instancia competente.

7.2.3.7 La ministración de medicamentos alopáticos a los niños en el centro de atención invariablemente deberá estar avalada por la receta médica correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Instituto.

7.2.3.8 El centro de atención establecerá y mantendrá una coordinación permanente con la unidad médica de apoyo para las acciones de promoción y fomento de la salud, la participación en programas institucionales de salud y la vigilancia epidemiológica.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.2.4 Administrativas

7.2.4.1 La Directora de la unidad orientará a los trabajadores usuarios en relación a la solicitud de inscripción al servicio de guardería conforme a las disposiciones y al trámite que publique el Instituto en el Diario Oficial de la Federación.

7.2.4.2 La Directora de la unidad asesorará a las personas sobre el proceso de inscripción a la guardería.

7.2.4.3 La Directora verificará que el trabajador usuario cumpla en tiempo y forma con los requisitos establecidos para la inscripción en la normatividad emitida por el IMSS.

7.2.4.4 La Directora de la unidad asignará al niño de nuevo ingreso a la sala de atención o grupo que le corresponda conforme a su edad o desarrollo, de acuerdo con la normatividad que el IMSS emita.

7.2.4.5 El personal de la unidad integrará un expediente por cada niño inscrito y lo mantendrá actualizado, con la información recabada para su inscripción, la generada con motivo del servicio de guardería y alguna otra relevante conforme lo que determine el Instituto. Éste se conservará durante el tiempo que el niño esté inscrito y hasta cinco años posteriores a su baja.

7.2.4.6 El centro de atención contará con un expediente de emergencia que incluya las cédulas de identificación de cada uno de los niños inscritos y del personal, así como lo dispuesto en la normatividad del Instituto.

7.2.4.7 El personal del centro de atención entregará y recibirá al niño únicamente al trabajador usuario o a la persona autorizada por éste, e invariablemente el registro de asistencia se efectuará a través de los medios y protocolos que para el efecto establezca el IMSS.

7.2.4.8 El cambio de sala de atención o grupo de los niños inscritos se realizará con base en la edad o el desarrollo, como resultado del proceso de evaluación que disponga la normatividad institucional.

7.2.4.9 El personal verificará que el niño se encuentre despierto, con la cabeza descubierta y en buenas condiciones de salud, previo a su recepción en el centro de atención.

7.2.4.10 El personal deberá cumplir con los requisitos y perfiles de puesto establecidos por el Instituto y apegarse al código de conducta específico para el servicio de guardería.

7.2.4.11 La plantilla de personal se cubrirá con base en los indicadores por sala de atención o grupos establecidos por el Instituto.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.2.4.12 El personal del centro de atención deberá recibir capacitación periódicamente acorde al puesto que desempeña y contar con las certificaciones que establezca la normatividad del IMSS y la legislación aplicable.

7.2.4.13 El inicio de operaciones y la suspensión del servicio de guardería se realizarán conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto.

7.2.4.14 El Instituto establecerá los criterios para la evaluación de la calidad del servicio de guardería y determinará los requisitos e indicadores, así como los mecanismos de medición, con el propósito de promover la mejora continua.

7.2.4.15 El personal del centro de atención identificará las áreas de oportunidad con base en los resultados de las supervisiones, las autoevaluaciones, las opiniones de los usuarios, los indicadores y cualquier otra fuente de información que contribuya a la mejora del servicio de guardería.

7.2.4.16 Para la mejora del servicio de guardería en materia de horarios de atención, modificación de la capacidad instalada, cambio de esquema, transformación de la organización respecto al número de salas de atención o grupos, adecuaciones al inmueble y cualquier otro planteamiento del centro de atención, la Jefatura de Servicio de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales y el Departamento de Guarderías realizarán las acciones necesarias conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Instituto.

7.2.4.17 El Departamento de Guarderías y la Directora de la unidad facilitarán las acciones que determine el Instituto para la participación de los padres en el centro de atención, así como para medir la satisfacción del usuario respecto al servicio de guardería.

7.2.4.18 Las manifestaciones de opinión, consultas y sugerencias sobre el servicio de guardería que requieran atención y seguimiento se registrarán en el SIAG. El Departamento de Guarderías y la Directora de la unidad darán seguimiento a las acciones preventivas o correctivas en cada caso, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la normatividad.

7.2.4.19 El centro de atención deberá cumplir con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil emitidos por la autoridad correspondiente y el Instituto.

7.2.4.20 El centro de atención deberá recibir asesoría y capacitación en materia de protección civil por expertos autorizados y registrados ante las autoridades competentes, conforme a lo que establezca la normatividad aplicable.

7.2.4.21 En los simulacros, se atenderán las indicaciones de la autoridad de protección civil y los procedimientos emitidos por el Instituto, con la finalidad de cuidar la integridad de la población del centro de atención.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

7.2.4.22 Cuando se realicen simulacros con evacuación al exterior, los padres de familia deberán autorizar por escrito la salida de los niños del centro de atención. Si los padres determinaran no autorizarla, el personal podrá solicitarles que ese día no lleven al niño y justificará la falta.

7.2.4.23 En actividades de protección civil que impliquen la evacuación al exterior del centro de atención, el personal extremará precauciones para salvaguardar la integridad de los niños y solicitará asesoría de las autoridades competentes.

7.2.4.24 El personal del centro de atención emprenderá acciones permanentes de vigilancia y prevención para disminuir los factores de riesgo a la integridad física o emocional de los niños.

7.2.4.25 La Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales y el Departamento de Guarderías vigilarán la correcta aplicación de la normatividad correspondiente al servicio de guardería y en su caso, la corrección de los incumplimientos, así como la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones emitidas por el IMSS.

7.2.4.26 La supervisión-asesoría y la visita estarán dirigidas a la mejora de la calidad del servicio de guardería y a que éste se provea conforme al marco legal y la normatividad aplicable. Para realizarlas, se observará la operación y se verificarán los registros.

7.2.4.27 La supervisión podrá ser realizada por personal del Instituto. En caso de así convenir a los intereses del Instituto, éste podrá contratar a un tercero para tal efecto.

7.2.4.28 El centro de atención dará las facilidades necesarias para que el personal del Instituto o el contratado por éste realice la supervisión o visita siempre que así se requiera.

7.2.4.29 La supervisión-asesoría integral se realizará conforme al programa anual de trabajo y en caso de así requerirse, se hará de manera extraordinaria.

7.2.4.30 Una vez notificados los incumplimientos a la normatividad del servicio de guardería, deberán ser subsanados en los plazos comprometidos con el Departamento de Guarderías, conforme a lo establecido por el IMSS.

7.2.5 Interpretación

Corresponde a la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil interpretar, para efectos administrativos, la presente norma y resolver los casos especiales y los no previstos en la misma.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Transitorios

- Primero** La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su registro en el Catálogo Normativo Institucional y de su publicación en el Sistema de Información Normativa de INTRANET del IMSS.
- Segundo** La presente norma actualiza y dejara sin efecto la “Norma que establece las disposiciones para la operación del servicio de guardería”, clave 3000-001-018 y fecha de registro 15 de octubre de 2015.
- Tercero** La Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales llevará a cabo las estrategias que considere necesarias para la difusión y el cumplimiento de la presente norma en las guarderías de su jurisdicción.



APÉNDICE A

Acuerdos del H. Consejo Técnico



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Acuerdo H.C.T 298/2003



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

2003. - Año del C.C.L. - Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Castilla, Padre de la Patria

México, D.F., 17 de septiembre de 2003

Oficio No. 09-52-19-0300/ **26821**

DR. ANTONIO GILBERTO SCHLESKE FARAH
Director de Prestaciones Económicas y Sociales
Presente

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 27 de agosto del presente año, dictó el Acuerdo número 298/2003, en los siguientes términos:

*Este Consejo Técnico, con fundamento en los Artículos 11 fracción V, 201, 202, 203, 204, 251 fracciones I, II, IV y XXXVII, 263, 264 fracciones II, III, XIV y XVII de la Ley del Seguro Social; 31 fracciones II, III y XXVII del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al oficio 2015 del 20 de agosto de 2003 de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, **Acuerda: Primero.-** Autorizar que opere el esquema Vecinal Comunitario Único para la contratación de los servicios de guardería, el cual se conformará con la cuota del esquema en la variante Intermedio y los requisitos y la vigencia de tres años de la variante Simplificado, aprobadas en la sesión de este propio Consejo Técnico, celebrada el 13 de noviembre de 2002 mediante el Acuerdo número 602/2002; **Segundo.-** Autorizar que con base en las áreas geográficas, que para fines salariales establece y publica en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se definan las cuotas por zonas del servicio de guarderías; **Tercero.-** Autorizar la reasignación de cuotas de acuerdo a la nueva clasificación, para todas aquellas guarderías que actualmente se encuentran en zona diferente y que adopten el Esquema Único durante el presente año, en cuyo caso se ajustará la cuota conforme al Anexo de este Acuerdo, y para años subsecuentes durante la vigencia del contrato, se indexará en 50% al aumento del Salario Mínimo General para el Distrito Federal y 50% al Índice Nacional de Precios al Consumidor; **Cuarto.-** Autorizar que los actuales prestadores del servicio conserven la cuota pactada cuando con motivo de la zonificación que se aprueba les correspondiera una cuota más baja, hasta que su importe sea igual a la del área geográfica de su reubicación; **Quinto.-** Los órganos normativos, colegiados, de operación administrativa descentralizada y operativos apoyarán, en lo que a su ámbito de competencia corresponde, el cumplimiento de este Acuerdo; **Sexto.-** Para la debida instrumentación del presente Acuerdo, la Coordinación de Guarderías dependiente de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, deberá comunicar a los órganos normativos, ...2

SIN ANEXO

COORDINACIÓN DE GUARDERÍA

IMSS
Seguridad y Solidaridad Social

210.03



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

2003. Año del CCAL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria

- 2 -

colegiados, de operación administrativa desconcentrada y operativos que corresponda, los lineamientos específicos a seguir en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; Séptimo.- La Coordinación de Guarderías Informará a este Cuerpo Colegiado en la última sesión del presente año, el avance sobre la autorización del presente Acuerdo; y Octavo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 28 de agosto de 2003'

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente

Lic. Juan Moisés Calleja García
Secretario General

Con copia:

- Dr. Santiago Levy Algazi.- Director General.- Presente.
- Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez.- Director Jurídico.- Presente.
- Dr. Gabriel Martínez González.- Director de Planeación y Finanzas.- Presente.
- Lic. Luis Guillermo Ibarra Ponce de León.- Director de Administración y Calidad.- Presente.
- Lic. Luis Miguel Chong Chong.- Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico.- Presente.
- Lic. Dellino Garibay Ochoa.- Director Regional Norte.- Monterrey, N.L.
- Dr. Lucio Galileo Lastra Escudero.- Director Regional Occidente.- Guadalajara, Jal.
- Dr. José C. Valdés Durón.- Director Regional Centro.- Presente.
- Lic. Charbel Jorge Estefan Chidiac.- Director Regional Sur.- Puebla, Pue.
- Lic. Dora Isabel García Kobeh.- Coordinadora de Guarderías.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
- Lic. Margarita Villafaña Monroy.- Coordinadora de Abastecimiento y Equipamiento.- Presente.
- Lic. José Ramón Díaz Bonaga.- Coordinador de Análisis Técnico.- Presente.

JRDB/BAC/MGP/cnp

IMSS
Seguridad y Solidaridad Social



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.241012/266.P.DPES



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

México, D.F., 25 de octubre de 2012.

Oficio No. 09-9001-030000/ **25214**

LIC. NABIHA MOHAMMAD SÁADE ZÁBLAH
Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria reprogramada para el 24 de octubre del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.241012/266.P.DPES, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 237 A, segundo párrafo, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; y 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; considerando el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la Directora de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante oficio 484 del 16 de octubre de 2012, así como de la resolución tomada por el Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 17 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar las Reglas de Carácter General para la Subrogación del Servicio de Guardería en el Campo con Patronos y Organizaciones de Trabajadores Eventuales del Campo, en los términos que se indican en el Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, de manera directa o por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, proporcione el apoyo normativo necesario a las Delegaciones del Instituto, para la aplicación de las Reglas de Carácter General, a que se refiere el presente Acuerdo. **Tercero.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que, previo dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria obtenido por la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto.-** A la entrada en vigor de este Acuerdo, se derogan las Reglas de Carácter General para la Subrogación del Servicio de Guardería en el Campo con Patronos y Organizaciones de Trabajadores Eventuales del Campo, aprobadas por este Órgano de Gobierno mediante Acuerdo 243/2005, dictado en sesión del 13 de junio de 2005, y modificadas por Acuerdo 349/2005, emitido el 22 de julio de 2005".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente,

Lic. Juan Moisés Calleja García
Secretario General.



...vta.

IMSS
Seguridad y Solidaridad



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Anexo: El que se indica.

Con copia:

- Lic. Daniel Karam Joumeh. Director General.
- Lic. Rodolfo Gerardo González Guzmán. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Económicas y Sociales.
- M.A. Jorge Enrique Dávila Flores. Miembro del H. Consejo Técnico y del Comité de Prestaciones Económicas y Sociales.
- Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez. Titular de la Dirección Jurídica.
- Lic. Franco Juan Carreño Osorio. Titular de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones.
- Dr. Efraín Arizmendi Uribe. Titular de la Unidad de Evaluación de Delegaciones.
- Lic. María de Lourdes del Palacio Flores. Titular de la Unidad de Organización y Calidad.
- Lic. Flor García Ortiz. Titular de la Coordinación del Servicio de Guarderías para el Desarrollo Integral Infantil.

- Ing. José Guerrero Cázares. Titular de la Coordinación de Evaluación y Control de Procesos.
- Lic. Mónica Pérez Ríos. Titular de la División de Análisis Técnico de Actas y Acuerdos.

JMCG'JGC'NER'SYT'MACHM



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250913/296.P.DPES

DOF - Diario Oficial de la Federación

Página 1 de 2

DOF: 19/03/2014

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.250913/296.P.DPES y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para la operación del esquema de guardería integradora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250913/296.P.DPES, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 251, fracciones I, IV, VI, XIII y XXXVII, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la Directora de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante oficio 304 del 12 de septiembre de 2013, así como la resolución tomada por el Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 11 del mes y año citados, Acuerda: **Primero.**- Dejar sin efectos los puntos Segundo y Quinto del Acuerdo 498/2004, dictado por este Órgano de Gobierno, en sesión del 20 de octubre de 2004. **Segundo.**- Aprobar las Reglas de Carácter General para la Operación del Esquema de Guardería Integradora, en los términos que se indican en el Anexo Único del presente Acuerdo. **Tercero.**- Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, de manera directa o por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, proporcione el apoyo normativo necesario a las Delegaciones del Instituto, para la aplicación de las Reglas a que se refiere el presente Acuerdo. **Cuarto.**- Instruir a la Dirección Jurídica para que, previo dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, obtenido por la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto.**- Autorizar que la Guardería D'Corazón, A.C., ubicada en Hermosillo, Sonora, en donde se llevó a cabo el programa piloto para evaluar el incremento de capacidad instalada en el área de discapacidad, continúe operando con 75 lugares para esa área. **Sexto.**- Las Reglas de Carácter General para la Operación del Esquema de Guardería Integradora, a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2013.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN DEL ESQUEMA DE GUARDERÍA INTEGRADORA

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ley: Ley del Seguro Social.

Área Regular: Espacio físico de la guardería en la que se atiende a menores sin discapacidad y a menores que presentan discapacidad clasificada como leve o no dependiente.

Área de Discapacidad: Espacio físico donde se atiende a hijos de asegurados usuarios con derecho a la prestación del servicio de guardería, que presentan discapacidad clasificada como moderada y requieren de atención especializada.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Delegaciones del IMSS que tengan o lleguen a tener en su jurisdicción unidades del Esquema de Guardería Integradora.

III. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INTEGRADORA

Personas físicas o morales que cuenten con los recursos técnicos, humanos, financieros y administrativos, la infraestructura y las condiciones de seguridad necesarias para otorgar el servicio de guardería, de conformidad con la normatividad que al respecto establezca el IMSS y bajo las modalidades de contratación previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESQUEMA DE GUARDERÍA INTEGRADORA

IV.1 De la Prestación del Servicio

De manera enunciativa pero no limitativa, las condiciones de operación que se establecen para el Esquema de Guardería Integradora, son las siguientes:

IV.1.a. Condiciones de Infraestructura

IV.1.a.1. Inmueble. La infraestructura deberá cumplir con las especificaciones que el IMSS establezca para el Esquema de Guardería Integradora y deberá contar invariablemente con un área regular y un área

de discapacidad, que se encuentren juntas pero independientes una de la otra, a fin de favorecer, cuando sea posible, la integración paulatina a un ambiente común para quienes presentan una discapacidad moderada.

IV.1.a.2. Equipamiento. El mobiliario y equipo de las guarderías de este esquema deberá cumplir con las especificaciones que el IMSS establezca, para el área regular y para el área de discapacidad.

La guardería no proporciona prótesis o aparatos especiales que requieran las niñas y niños del área de discapacidad para realizar sus actividades cotidianas.

IV.1.b. Requisitos para la Operación de la Guardería

IV.1.b.1. Población. Hijos, desde los 43 días de nacidos hasta que cumplan los 4 años de edad, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos o a los asegurados

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337526&fecha=19/03/2014&print=true 02/06/2014



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre que estén vigentes en sus derechos ante el IMSS.

IV.1.b.2. Servicios. El Esquema de Guardería Integradora incluye cuatro servicios, tanto para el área regular como para el área de discapacidad: Fomento de la Salud, Alimentación, Pedagogía y Administración.

Adicionalmente, en el área de discapacidad se brinda a las niñas y niños con discapacidad moderada actividades para apoyo terapéutico, por personal especializado.

IV.1.b.3. Aspectos de la administración.

IV.1.b.3.1. Inscripción. En el área regular podrán inscribirse los hijos de los trabajadores mencionados en el artículo 201 de la Ley del Seguro Social y que se encuentren vigentes en sus derechos, que no presenten ningún estado de discapacidad o una discapacidad no dependiente. En el área de discapacidad se podrán inscribir niñas y niños con discapacidad moderada que no presenten enfermedades asociadas ni requieran atención médica en la guardería.

IV.1.b.3.2. Control de inscripción y asistencia. El registro de asistencia de los menores se realizará de conformidad con lo que el IMSS establezca en el contrato de prestación del servicio.

IV.1.b.4. Horarios. La guardería otorgará el servicio por un mínimo de 10 horas al día, de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación del servicio. Los horarios del servicio deberán fijarse de acuerdo a la jornada laboral de la mayoría de las (los) trabajadoras (es) usuarias (os) de la guardería.

IV.1.b.5. Intercambio de información y estadísticas. El intercambio de información y estadísticas entre la guardería y el IMSS se realizará de conformidad con lo establecido en la normatividad establecida por el IMSS y en el contrato de prestación del servicio.

IV.1.b.6. Normatividad para el servicio. Las guarderías del Esquema de Guardería Integradora se registrarán con las normas y procedimientos que el IMSS establezca para el área regular y el área de discapacidad.

IV.1.b.7. Plantilla de Personal. Los recursos humanos, perfiles e indicadores de personal, serán los establecidos en el contrato de prestación del servicio.

IV.1.b.8. Distribución de los niños en las salas. El área regular podrá tener una capacidad instalada máxima de 252 lugares, conforme a las disposiciones establecidas para el Esquema Vecinal Comunitario Único; para el área de discapacidad, la capacidad instalada mínima será de 30 lugares y la máxima de 75, con base en las disposiciones que determine la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

IV.2 Supervisión y asesoría

La supervisión y asesoría para las unidades del Esquema de Guardería Integradora, se llevará a cabo con base en los lineamientos y programas que el IMSS establezca para este esquema y se desarrollará a través del Departamento de Guarderías de cada Delegación del IMSS, o bien, a través de terceros autorizados por el IMSS para tal efecto.

México, Distrito Federal, a 12 de marzo de 2014.- La Directora de Prestaciones Económicas y Sociales, **Cristina González Medina**.- Rúbrica.

(R.- 385943)



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.240216/57.P.DPES

DOF: 03/05/2017

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.240216/57.PDPES y sus Lineamientos, referente a las Disposiciones de carácter general para la celebración de convenios de subrogación para la prestación indirecta del Servicio de Guardería con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.240216/57.P.DPES, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 213, 263 y 264, fracciones III, VII, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto del Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante oficio 47 del 18 de febrero de 2016, así como dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 10 del mes y año citados, **Acuerda:** **Primero.-** Autorizar las Disposiciones de Carácter General para la Celebración de Convenios de Subrogación para la Prestación Indirecta del Servicio de Guardería con los Patrones que tengan instaladas Guarderías en sus Empresas o Establecimientos, bajo los términos y condiciones propuestos por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales que se describen en el Anexo Único de este Acuerdo, así como las condiciones para la prestación del servicio que determine ese órgano normativo por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, de manera directa o por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, proporcione el apoyo normativo necesario a las Delegaciones del Instituto, para la aplicación de las Disposiciones a que se refiere el presente Acuerdo. **Tercero.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que, previo dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, obtenido por la Dirección de Administración, realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.-** Las Disposiciones a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que informe anualmente a este Órgano de Gobierno, sobre el cumplimiento del presente Acuerdo. **Sexto.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que presente a este Consejo Técnico, para su consideración y aprobación, las modificaciones que pudieran requerir su autorización, privilegiando la continuidad y fortalecimiento del servicio".

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2016.- El Encargado del Despacho de la Secretaría General, René Curiel Obscura.-
Rúbrica.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE SUBROGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA CON LOS PATRONES QUE TENGAN INSTALADAS GUARDERÍAS EN SUS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 213, 263 y 264, fracción VII de la Ley del Seguro Social; 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 31, fracciones II y XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley del Seguro Social, podrá celebrar convenios de subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas;

Que el Consejo Técnico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264, fracción VII, de la Ley del Seguro Social, cuenta con atribuciones para emitir las disposiciones de carácter general;

Que el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero del 2016, mediante el acuerdo número ACDO.SA2.HCT.240216/57.P.DPES, autorizó las Disposiciones de Carácter General para la Celebración de Convenios de Subrogación para la Prestación Indirecta del Servicio de Guardería con los Patrones que tengan instaladas Guarderías en sus Empresas o Establecimientos, y

Que con el fin de que los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto cuenten con los elementos necesarios para atender las solicitudes planteadas directamente por los patrones, conforme a los supuestos previstos en el artículo 213 de la Ley del Seguro Social, se emiten las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE SUBROGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA CON LOS PATRONES QUE TENGAN INSTALADAS GUARDERÍAS EN SUS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de estas disposiciones son aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, y las siguientes:



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

- 1) **Convenio de Subrogación:** Instrumento jurídico que regula la relación entre el Instituto y el patrón autorizado para brindar el servicio, por el que se establecen los derechos y obligaciones de ambos.
- 2) **Disposiciones de Carácter General:** Las presentes disposiciones de carácter general para la celebración de convenios de subrogación para la prestación indirecta del servicio de guardería con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos.
- 3) **Guardería:** Instalación de carácter educativo-asistencial donde se proporciona el servicio y se favorece el desarrollo integral y armónico de la niña y el niño.
- 4) **Lineamientos:** Lineamientos para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 50 y el Capítulo VIII "De las Medidas de Seguridad y Protección Civil", de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX "De las Autorizaciones", de su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016.
- 5) **Órganos Normativos:** Las direcciones a que se refiere los artículos 2, fracción V y 3, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las unidades y coordinaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento, así como de los manuales de organización y operación respectivos y demás disposiciones aplicables, se encuentren adscritas a las primeras.
- 6) **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:** las Delegaciones estatales y regionales a que se refiere el artículo 2, fracción IV, inciso "a" del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 7) **Registro patronal:** Clave alfa numérica de identificación asignada por el Instituto a un patrón, para que a través de ella sean realizados todos los trámites de la empresa.

II. GENERALIDADES

- 1) Es potestad del Instituto autorizar y formalizar convenios de subrogación con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las presentes disposiciones.
- 2) La suscripción del Convenio de Subrogación, será por el ramo de guardería a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII del Título Segundo, de la Ley del Seguro Social. Por el servicio de guardería otorgado por el patrón a sus trabajadores, el Instituto pagará una cuota mensual por cada niño inscrito, en los términos y condiciones que establezca el propio Instituto.
- 3) El Convenio de Subrogación tendrá una vigencia mínima de un año y máxima de cinco años y será celebrado entre el Instituto y el patrón de los trabajadores con derecho al servicio de guardería. En caso de sustitución patronal, fusión, escisión y cualquier otra figura jurídica que modifique la denominación, razón social o naturaleza jurídica del patrón, el Instituto podrá dar por terminado el convenio de subrogación que se haya celebrado.
- 4) En la autorización de los convenios a que se refieren estas Disposiciones de Carácter General, se observarán los principios siguientes:
 - a. **No discriminación.** Se refiere al otorgamiento del servicio de guardería a los trabajadores del patrón que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 201 de la Ley del Seguro Social, en igualdad de condiciones, sin importar edad, origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, sus actividades laborales, sueldo o posición en la estructura organizacional de la empresa, o cualquier otra circunstancia.
 - b. **Transparencia.** Se refiere a que la celebración del Convenio de Subrogación se realice en condiciones de legalidad y tratamiento equitativo a los patrones, otorgando información accesible y clara sobre los procedimientos para su suscripción y sus resultados.
 - c. **No discrecionalidad.** Consiste en la sujeción a los supuestos y condiciones establecidos en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y las presentes Disposiciones de Carácter General, a las que deberán sujetarse los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Órganos Normativos para resolver sobre las solicitudes recibidas, de manera que la resolución que recaiga a dichas peticiones no sean de carácter discrecional.
- 5) La celebración del Convenio de Subrogación se llevará a cabo cuando el patrón cubra los requisitos establecidos en estas Disposiciones de Carácter General, previa validación técnica que para tal efecto realice la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.
- 6) El Convenio de Subrogación deberá suscribirse por el Delegado Estatal o Regional del Instituto que corresponda, en su respectivo ámbito de competencia.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Disposiciones de Carácter General serán aplicables en las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto.

IV. SUJETOS DE LA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Patrones que tengan o se comprometan a tener instaladas en sus empresas o establecimientos las instalaciones para una guardería, en los términos señalados en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, 1 y 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y en las presentes Disposiciones de Carácter General.

V. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE SUBROGACIÓN



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Los patrones interesados en celebrar un Convenio de Subrogación para la prestación indirecta del servicio de guardería deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales en materia del Seguro Social, y presentar ante la Delegación del Instituto que le corresponda, el Formato Único de Solicitud de Autorización, a que se refiere el Anexo 1 de los Lineamientos.

Asimismo, deberán anexar a su solicitud copia simple de los siguientes documentos:

- i. Acta constitutiva de la persona moral y, en su caso, el poder notarial que acredite al representante legal, o identificación oficial vigente cuando se trate de persona física.
- ii. Escrito mediante el cual el patrón interesado designe a la persona autorizada para realizar las gestiones necesarias ante el Instituto para la celebración del Convenio de Subrogación.
- iii. Registro o registros patronales que amparará(n) el Convenio de Subrogación.
- iv. Opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

VI. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El Titular de la Delegación Estatal o Regional del Instituto ante la cual se presente la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la misma, designará a un servidor público facultado para evaluar la viabilidad de la instalación de la guardería en la ubicación propuesta.

Si como resultado de la evaluación que realice el personal de la Delegación, se determina la viabilidad de la instalación de la guardería, solicitará al patrón la elaboración del proyecto arquitectónico atendiendo a los requisitos arquitectónicos y de seguridad vigentes. En caso de que así se requiera, la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil brindará la asesoría necesaria a quien designe el patrón para el desarrollo del mismo.

El patrón deberá entregar a la Delegación Estatal o Regional del Instituto que le corresponda, el proyecto arquitectónico acompañado de la siguiente documentación:

- i. Escrito libre en el cual se manifieste la vigencia por la cual se otorgaría el servicio, misma que no podrá ser mayor a cinco años, a partir de la suscripción del Convenio de Subrogación.
- ii. Copia simple del dictamen de factibilidad de uso de suelo o licencia de uso de suelo o su equivalente en la localidad, emitido por la autoridad local correspondiente, que indique la factibilidad de instalación de la guardería en el domicilio propuesto por el patrón.
- iii. Documento que acredite la posesión legal del inmueble que ofrezca para la subrogación del servicio, tales como: contrato de compraventa, arrendamiento o comodato o cualquier otro documento legal que otorgue la posesión legal del inmueble, la cual deberá amparar la vigencia del Convenio de Subrogación.

VII. VALIDACIÓN TÉCNICA DE LAS SOLICITUDES

El personal que designe la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil evaluará el proyecto arquitectónico y la documentación legal que conforme a los numerales V y VI de las presentes Disposiciones de Carácter General presente el patrón, con el propósito de verificar que cumple con las especificaciones arquitectónicas y de seguridad, así como los requisitos legales requeridos por el Instituto para el otorgamiento del servicio de guardería.

Una vez que la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil evalúe la documentación presentada por el patrón, emitirá la validación técnica de la solicitud. Si la validación es positiva, la Delegación Estatal o Regional del Instituto que corresponda, procederá a suscribir el Convenio de Subrogación, previa validación o sanción del área jurídica.

VIII. OBLIGACIONES EN LA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO

Horario.- Las guarderías que operen bajo esta modalidad otorgarán el servicio los días y horas que acuerden el patrón y el Instituto, por un mínimo de 10 (diez) horas diarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley del Seguro Social.

Inscripción y asistencia. La inscripción y registro de asistencia de los niños y niñas, deberá realizarla el patrón a través del Sistema de Información y Administración de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Normatividad.- El patrón otorgará el servicio de guardería de conformidad con lo estipulado en las normas, procedimientos e instructivos de operación que el Instituto tenga establecidos, la cual formará parte del Convenio de Subrogación para todos los efectos.

Plantilla de personal.- Todo el personal contratado por el patrón para prestar el servicio en la guardería, deberá estar inscrito en el Régimen Obligatorio del Seguro Social. La selección del personal será bajo su más estricta responsabilidad y de acuerdo con los indicadores de plantilla y perfiles de personal establecidos en el Convenio de Subrogación.

Población.- La guardería que instale el patrón en su empresa o establecimiento, atenderá a los hijos de sus trabajadores, que se encuentren registrados en el o los registros patronales amparados en el Convenio de Subrogación al momento de solicitar el servicio, y de conformidad con lo estipulado en los artículos 201 y 206 de la Ley del Seguro Social.

IX. PAGO POR LA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO

El pago por la subrogación del servicio se otorgará en términos de lo que señale el Convenio de Subrogación suscrito con el patrón, incluyendo el factor de actualización.

X. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INFORMES, ESTADÍSTICA, NORMAS TÉCNICAS Y SUPERVISIONES



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

1. El patrón deberá entregar al Instituto la documentación, informes y estadísticas que éste le solicite, de conformidad con lo que se establezca en el Convenio de Subrogación y en la normatividad aplicable al servicio de guardería vigente.
2. La supervisión de la guardería se llevará a cabo con base en la normatividad vigente y se realizará a través de los Departamentos de Guarderías de las Delegaciones del Instituto, en el ámbito de su competencia, o bien, a través de terceros autorizados por el Instituto para tal efecto.
3. El patrón deberá llevar el registro diario de la información que se genere por el otorgamiento del servicio en el Sistema de Información y Administración de Guarderías, conforme a la normatividad vigente. Dicho sistema será proporcionado por el Instituto al momento del inicio de operaciones de la guardería.

XI. AUTORIZACIÓN DE LA MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN

Para la suscripción del Convenio de Subrogación, el patrón deberá presentar ante la Delegación Estatal o Regional del Instituto que le corresponda, la siguiente documentación:

- a) Licencia de uso de suelo o su equivalente en la localidad, emitido por la autoridad local competente.
- b) Opinión favorable vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.
- d) Documento que acredite la posesión legal del inmueble que ofrezca para la subrogación del servicio, tales como: contrato de compraventa, arrendamiento o comodato o cualquier otro documento legal que otorgue la posesión del inmueble, que ampare la vigencia del Convenio de Subrogación.

Una vez que el patrón concluya con la construcción o adecuación del inmueble propuesto, con base en el proyecto arquitectónico autorizado y de conformidad con la fecha pactada en el Convenio de Subrogación para el inicio de operaciones, la Delegación que corresponda deberá acreditar que la guardería cumple con los requisitos establecidos en la Cédula de Cumplimiento de Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Modalidad y Modelo de Atención, a que se refiere el Anexo 2 de los Lineamientos.

El Titular de la Delegación Estatal o Regional del Instituto, con base en la acreditación de los requisitos a que hace referencia el párrafo anterior, autorizará la modalidad y el modelo de atención al patrón y, en consecuencia, el inicio de operaciones de la guardería.

XII. ESTIPULACIONES DEL CONVENIO

El convenio deberá contener, al menos, las siguientes estipulaciones:

- a) El objeto del mismo.
- b) Nombre, denominación o razón social de las partes.
- c) Los registros patronales a nombre del patrón que brindará el servicio de guardería a sus trabajadores.
- d) La obligación del patrón de prestar el servicio en el horario y con la capacidad que se haya establecido para tal efecto.
- e) La obligación del patrón de prestar el servicio de guardería en el inmueble que se haya señalado para tal efecto en la solicitud, en condiciones óptimas de mantenimiento y conservación, así como de contar con los recursos humanos y materiales necesarios para ello.
- f) La obligación de cumplir con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil, así como de mantener actualizados los permisos, dictámenes, licencias y autorizaciones que señala la normatividad aplicable.
- g) La obligación del patrón de acreditar el cumplimiento de las medidas de seguridad a que hace referencia la Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad, Anexo 4 de los Lineamientos.
- h) La obligación del patrón de solicitar por escrito autorización al Instituto para cualquier modificación que se pretenda realizar al inmueble o a las condiciones en el otorgamiento del servicio.
- i) La manifestación del patrón de proporcionar el servicio de guardería de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, la normatividad, disposiciones y criterios establecidos por el Instituto, así como aquellos establecidos en los demás ordenamientos que resulten aplicables.
- j) La obligación del patrón de utilizar el Sistema de Información y Administración de Guarderías.
- k) La obligación de mantener contratada a la plantilla de personal con el perfil requerido para el otorgamiento del servicio.
- l) La no responsabilidad del Instituto, en los contratos que el patrón tenga celebrados con el personal destinado a la prestación y administración del servicio de guardería autorizado o con cualquier tercera persona, y la mención expresa de que el Instituto, por ningún motivo, asumirá el carácter de patrón sustituto o solidario de dicho personal.
- m) La declaración por parte del patrón de permitir el acceso a la guardería, al personal del Instituto o terceros contratados para tal efecto, para la ejecución de las acciones de supervisión del servicio.
- n) La obligación del Instituto de cubrir al patrón una cuota unitaria mensual por la prestación del servicio de guardería con su correspondiente factor de actualización.



NORMA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

- o) La fecha de inicio de operaciones de la guardería.
- p) El procedimiento de deducciones al pago por incumplimiento a algunas de las obligaciones a cargo del patrón.
- q) Los supuestos en los que, en su caso, podrá llevarse a cabo la suspensión temporal del servicio.
- r) La vigencia del convenio y sus causas de terminación.
- s) La confidencialidad de la información, en estricto cumplimiento a la Ley del Seguro Social, las Leyes en materia de transparencia y acceso a la información, de protección de datos personales, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS

Serán causa de terminación de los convenios, las siguientes:

1. El cumplimiento del plazo de vigencia estipulado.
2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del patrón.
3. La prestación deficiente o irregular de los servicios subrogados que se detecte, con base en los mecanismos de supervisión que se establezcan en el Convenio de Subrogación.
4. La falta de pago de las cuotas obrero patronales establecidas en la Ley, durante dos meses.
5. Cuando se compruebe que el servicio ha sido prestado con alcances y características distintas a las pactadas en el Convenio de Subrogación.
6. La manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de dar por terminado en forma anticipada el convenio.
7. La sustitución patronal, fusión, escisión y cualquier otra figura jurídica que modifique la denominación, razón social o naturaleza jurídica del patrón.

XIV. INTERPRETACIÓN

La interpretación de las presentes Disposiciones de Carácter General, corresponde a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y a la Dirección de Incorporación y Recaudación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIAS

Primera.- Las presentes Disposiciones de Carácter General entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017.- El Director de Prestaciones Económicas y Sociales, Igor Oswaldo Rosette Valencia.- Rúbrica.